



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

1300020166
Oficialía Mayor
Dirección General de Programación,
Organización y Presupuesto

Oficio No. 712.02.181

Asunto: Se solicita dictamen de anteproyecto y
MIR.

México, D. F., a 31 de enero del 2002.

LIC. CARLOS ARCE MACÍAS

Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Presente

En atención al oficio 414/2002/01573 enviado por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, me permito someter a la consideración de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a su cargo, el anteproyecto que se señala a continuación, así como la manifestación de impacto regulatorio (MIR) correspondiente, documentos que fueron enviados por correo electrónico "Group Wise" a la cuenta "brojas".

- Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director General

Ing. Luis M. Hermosillo Sosa



C.c.p.

Lic. Pablo Gómez Domínguez.- Oficial Mayor.

Lic. Ma. Lourdes Acuña Martínez.- Directora General de Servicios al Comercio Exterior.



**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL
COMERCIO EXTERIOR**

Oficio No. 414/2002

01573

7120111272

México, D.F., 29 de enero de 2002

Ing. Luis Hermosillo Sosa
Director General de Programación,
Organización y Presupuesto
Presente

Me refiero a su oficio circular No. 712.01.028 del 26 de abril del 2001, en el cual nos comunica que la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) se deberá remitir a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) por conducto del área a su cargo.

Anexo le envío la **MIR** del proyecto de reforma al "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía", para la incorporación en el esquema de aviso automático de importación las fracciones arancelarias 15131999, 15132101, 15132999 de aceite de coco y 15119099 de aceite de palma, a efecto de que sea evaluada y, en su oportunidad se obtenga la aprobación correspondiente por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director

Othón Hernández Ponce

JTS

712-02-01

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Dependencia: Secretaría de Economía

Título del proyecto: Acuerdo que modifica al similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.

Unidad responsable: Subsecretaría de Comercio Interior.

Responsable técnico: Othón Hernández Ponce, Director de Permisos de Importación y Exportación, Certificados de Origen y Cupos ALADI. Av. Insurgentes Sur 1940, PH, Col. Florida, tel. 52296192. fax 229 6529.

Fecha de entrega a la SE:

Resumen del proyecto:

Se pretende incorporar al esquema de avisos automáticos de importación las fracciones arancelarias 1513.19.99, 1513.21.01, 1513.29.99 de aceite de coco y 1511.90.99 de aceite de palma, cuando las importaciones sean originarias de países del Sudeste Asiático, ya que contamos con evidencia inicial de crecientes volúmenes de importaciones de esos productos a precios reducidos.

El objetivo de la medida es contar con estadísticas anticipadas de la importación de mercancías en condiciones de subfacturación que dañan al fisco, las ventas, al empleo y por consiguiente a la industria nacional.

Con la aplicación de la medida, entidades verificadoras de precios internacionalmente reconocidas autorizadas por la Secretaría, verifican en el país de origen mediante un sistema de inspección de precios previo al embarque que el precio de las mercancías a importar es de mercado; y con ello, se combate la subfacturación.

LIC. MA. LOURDES ACUÑA MARTINEZ

Directora General de Servicios al Comercio Exterior

1. Propósito de la regulación propuesta

(1) Definición del problema

a) Fracción 1511.90.99 Los demás (Aceites de palma)

Durante los años 1998 a 2000 las importaciones definitivas de esta fracción han venido decreciendo en su volumen de manera significativa, así, durante 1999 registró un decremento del 33.8%, al pasar de 13,604,726 Kg. durante 1998 a 9,001,969 Kg.; para el año 2000 la disminución en el volumen importado fue más severo, registrando importaciones de sólo 984,899 Kg., lo cual representa un decremento de 89.1% respecto a 1999.

Sin embargo, en los primeros nueve meses del año 2001, las importaciones de esta fracción registraron un crecimiento del 315.9 por ciento con respecto al mismo periodo del año anterior, al registrar compras por 2,603,448 Kg., lo cual es casi tres veces más que todo lo importado durante el año 2000.

Este comportamiento fue originado por compras al exterior provenientes de Indonesia y Malasia, países que participaron en su conjunto con el 89 por ciento en el volumen importado de la fracción.

En lo que respecta a los precios medios de importación provenientes de países asiáticos, de 1999 a enero-septiembre del 2001 han registrado una tasa media de crecimiento negativa del 4.6%, al pasar de 3.42 en 1999, 3.34 en el 2000 a 3.04 dólares por kilogramo durante los primeros nueve meses del 2001.

b) Fracción 1513.19.99 Los demás (Aceites de coco)

En el año 2000, se registró un decremento del orden del 46.6%, respecto a 1999, ya que sólo se realizaron compras por 61,824 Kg.; Para el periodo enero-septiembre de 2001 las importaciones al amparo de esta fracción fueron de 32,748 Kg., lo cual reflejó una ligera disminución, con respecto al mismo lapso de tiempo del año 2000.

En este caso, los precios medios de importación que registran las compras provenientes de países asiáticos mostraron una marcada disminución durante el último año, al pasar de 0.72 en el 2000 a 0.39 dólares por kilogramo al cierre del tercer trimestre de 2001, esto indica una caída de más del 40 por ciento.

c) Fracción 1513.21.01 Aceite en bruto (Aceites de coco)

Durante el año 1999 las importaciones definitivas de esta fracción fueron de 42,47271 Kg. volumen que representó un incremento del 203.2% respecto a 1998; al cierre del año 2000, se registraron importaciones al amparo de esta fracción por 38,971,443 Kg. lo que represento un decremento del 8.3%, respecto a 1999.

En los primeros nueve meses del año 2001, esta fracción registró importaciones por 28,668,510, lo cual representa un pequeño decremento del 1.9%, respecto al mismo periodo del año anterior.

Las importaciones definitivas de esta fracción registran una participación de las compras originarias de países asiáticos del orden del 51% en promedio anual, con excepción del año 1998 en el cual, no se registraron importaciones provenientes de estos países.

Indonesia es el país asiático que más exporta este producto a nuestro país, durante 1999 se importaron de este país 11,480,264 Kg., incrementándose al cierre del 2000 en 42.5% al registrar 16,360,461 Kg.; sin embargo, para el periodo enero-septiembre de 2001 las adquisiciones originarias de Indonesia, fueron de 7,010,407 Kg., 43% menos que las registradas durante el mismo periodo del año anterior.

Malasia y Singapur, son los otros países asiáticos de los que se ha importado esta fracción, en el caso del primero sólo se registraron importaciones en 1999 por 15,116,697 Kg.; en el caso de Singapur las importaciones se han mantenido en el mismo nivel, importando en promedio anual 3,700 tons.

Los precios medios de importación asociados a países asiáticos, durante el período de estudio (1997 – ene-sep 2001) han sido menores a los del resto de países hasta en más de un 12 por ciento.

d) Fracción 1513.29.99 Los demás (Aceites de coco)

Durante el año 1999 las importaciones definitivas de esta fracción fueron de 101,037 Kg. volumen que representó un incremento del 218.7% respecto a 1998; al cierre del año 2000, se registraron importaciones al amparo de esta fracción por 25,216 Kg. lo que representó un decremento del 75%, respecto a 1999.

Sin embargo, sólo durante los primeros nueve meses de 2001 las importaciones definitivas de este producto alcanzaron 1,522,182 Kg. volumen que representa un incremento histórico del 7,805.8% con respecto a lo importado durante el mismo número de meses del año 2000.

Las importaciones definitivas de esta fracción provienen casi en su totalidad de países asiáticos (98%). De las compras registradas durante el periodo enero-septiembre de 2001, las adquiridas de Indonesia por 1,502,223 Kg. representaron crecimientos no comparables con períodos anteriores, ya que anteriormente no se habían registrado importaciones provenientes de ese país.

Por lo anterior, consideramos pertinente incorporar estos productos al esquema de aviso automático de importación.

(b) Fundamento jurídico y antecedentes regulatorios

Artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición de la Organización Mundial del Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994 ;Acuerdo sobre procedimientos para el trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial del Comercio (GATT de 1994), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994; 4° fracción III, 5° fracciones III y V, 16 fracción III, 17, 18, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior, 36 fracción I c) de la Ley Aduanera : 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, 1, 4, 5 fracción XVI, 22 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1997, reformado mediante diversos publicados los días 31 de diciembre de 1997, 3 de abril de 1998, 27 de julio de 1998, 12 de agosto de 1998, 23 de diciembre de 1998, 26 de enero de 1999, 6 de septiembre de 1999, 31 de diciembre de 1999, 21 de enero de 2000, 13 de marzo de 2000, 15 de junio de 2000, 30 de junio de 2000, 9 de noviembre de 2000, 31 de diciembre de 2000, 18 de mayo del 2001, 9 de julio de 2001 y 10 de septiembre de 2001.

Ordenamiento relacionados:

- Ley Aduanera
- Ley de Comercio Exterior
- Ley del Impuesto General de Importación
- Resolución Miscelánea de Comercio Exterior
- Resolución por la que se establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados
- Reglas de operación de las entidades de inspección previa reconocidas para expedir informes de verificación (DOF 10 de septiembre de 1998).
- Aviso mediante el cual se da a conocer la lista de entidades de inspección previa reconocidas por la Secretaría para expedir informes de verificación. (DOF 10 de septiembre de 1998).

2. Alternativas consideradas y solución propuesta

Alternativas consideradas

- La Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales podría iniciar investigaciones anti-dumping sobre la importación de los productos de aceite

de coco y palma. El inconveniente de esta alternativa es que tiene un procedimiento legal de por lo menos 6 meses.

- Sistema de Monitoreo "ex-post", el cual permite vigilar los precios de los productos después de que se realizó la importación. El problema de este sistema es que se analizan los precios después de mes y medio de ingresada la mercancía al país, cuando ya causaron daño a la industria nacional.

Solución propuesta

Mediante la incorporación de los productos referidos, esta Secretaría contaría con una base de datos de los productos, que permitiría adoptar con oportunidad medidas correctivas, como por ejemplo, recomendar a la SHCP la implementación de auditorías de comercio exterior a las empresas que importaran en condiciones desleales, o bien, iniciar investigaciones antidumping, con el fin de proteger a la industria nacional.

Por lo anterior, se propone incluir a la fracción I del artículo 10 del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1997, reformado mediante diversos publicados los días 31 de diciembre de 1997, 3 de abril de 1998, 27 de julio de 1998, 12 de agosto de 1998, 23 de diciembre de 1998, 26 de enero de 1999, 6 de septiembre de 1999, 31 de diciembre de 1999, 21 de enero de 2000, 13 de marzo de 2000, 15 de junio de 2000, 30 de junio de 2000, 9 de noviembre de 2000, 31 de diciembre de 2000, 18 de mayo de 2001, 9 de julio de 2001 y 10 de septiembre de 2001, las fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indican:

<i>FRACCION</i>	<i>DESCRIPCION</i>
1511.90.99	Los demás
1513.19.99	Los demás.
1513.21.01	Aceites en bruto.
1513.29.99	Los demás.

La fracción I del artículo 10 del Acuerdo referido incluye los países: Hong kong, Malasia, Macao, Reino de Tailandia, República de Corea, República de Filipinas, República de Indonesia, República Islámica de Pakistán, República de la India, República Popular de China, República Popular Democrática de Corea, República Socialista de Sri Lanka, República Socialista de Vietnam, Taiwán.

3. Instrumentación y aplicación

Se instrumentaría mediante una reforma al Acuerdo de permisos previos.

Las Secretarías de Economía y Hacienda y Crédito Público tienen establecida una infraestructura informática que permite enviar por medios electrónicos a todas las aduanas del país las autorizaciones de los avisos automáticos de importación.

Los importadores presentarían el aviso ante la aduana de despacho en términos del artículo 36 de la Ley Aduanera, debiendo anotar en el pedimento de importación en el campo relativo a número de permiso la clave de autorización asignada por la Secretaría de Economía y adjuntar el aviso,...

4. Consulta

Los representantes de los productores de coco y palma solicitarán a la Secretaría de Economía que se incluyan los productos en el esquema de aviso automático de importación, argumentando que se están registrando importaciones en condiciones de subfacturación. Además esta Dirección General cuenta con evidencia estadística de crecientes volúmenes de importaciones de los productos en cuestión a precios reducidos.

5.- Costos y beneficios esperados

5.1 costos

Los importadores pagarían por el trámite \$187.00 mas IVA (\$28), a través del formato "declaración general de pago de productos y aprovechamientos" No. 16 del SAT. y también pagarían alrededor de \$5.00 por concepto de copias fotostáticas de los documentos anexos al aviso y \$7.00 por transporte local.

Con base en las operaciones de comercio exterior del aceite de coco y palma efectuadas en 2001, se estima que el número de trámites de avisos automáticos de importación en 2002 será alrededor de 190. Considerando los costos señalados en el párrafo anterior, los importadores pagarían 43,086 pesos en este periodo por presentar los avisos ante la Secretaría. Este mismo valor computado a precios de 1997, ascendería a 39,697 pesos.

Con fundamento en las cifras anteriores, consideramos que este proyecto es de bajo impacto para la comunidad importadora.

5.2 Beneficios

Los beneficios son desalentar las importaciones de esos productos en condiciones de subfacturación, lo cual les permitiría a los productores nacionales

competir con los proveedores extranjeros en condiciones de mercado lo que se reflejaría en beneficios para el empleo y ventas de los sectores productivos nacionales.

El combate a la subfacturación incrementa la recaudación fiscal, en virtud de que obliga a los importadores a declarar ante la aduana de despacho los valores correctos de los productos lo que incide en una mayor base **grabable** del impuesto de importación.

Con el análisis de la base de datos de las importaciones de los productos, la Secretaría contaría con información que le permitiría **implementar** con oportunidad medidas correctivas, como por ejemplo, salvaguardas o iniciar investigaciones anti-dumping, etc.

6.- identificación y descripción de trámites

Creación o mantenimiento de trámites

1.- ¿Cuál es el nombre completo del trámite y, en el caso de trámites que se mantienen, el número de control en el Registro Federal de, Trámites empresariales en internet (<http://www.cofemer.gob.mx>)?

- Aviso automático de importación.
- SE – 03 -22

2.- ¿En qué artículo (s) de la disposición propuesta está fundamentado el trámite, o la modificación del mismo?

- Artículos 1 y 2 del Acuerdo que establece el aviso automático de importación y al efecto adiciona el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía (DOF del 27 de julio de 1998)
- Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (DOF del 30 de diciembre de 1993)

3. - Cuáles son los supuestos de presentación del trámite (por ejemplo, el tipo y/o las características de las empresas, los productos o los procesos para los que se debe o puede presentar el trámite)? Para trámites que permanecen, explique cómo se pretenden modificar dichos supuestos, en su caso

Es para autorizar que personas físicas y morales puedan importar mercancías que están sujetas avisos automáticos de importación por parte de la Secretaría.

4. - ¿Cuáles son los criterios de resolución del trámite? Para trámites que permanecen, explique cómo se pretenden modificar dichos criterios, en su caso.

Se autorizan si no existe subfacturación de las mercancías a importar y se cumple con los requisitos de presentación del trámite.

5. - ¿Es aviso?

Si

6. - Tiene plazo máximo de respuesta por parte de la autoridad?

10 días hábiles

7. - ¿Tiene afirmativa ficta?

No

8.- Cuáles son todos los requisitos de información que se crean, permanecen o se eliminan?

Permanecen:

■ **Persona moral:**

- Acta constitutiva, si la empresa es extranjera debe venir debidamente apostillada y acompañada de una traducción realizada por perito traductor autorizado y Poder Notarial del Representante Legal (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Dirección General de Asuntos jurídicos de la Secretaría de Economía o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.

■ **Persona Física.**

- Poder Notarial del Representante Legal, en su caso (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Dirección General de Asuntos jurídicos de la Secretaría de Economía o indicar al momento de su presentación el número de la CURP de la persona inscrita en el registro.

■ **Para ambos casos:**

- Copia de la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) con homoclave de la persona moral o física solicitante.
- Original y copia del comprobante del pago por el trámite en el formato "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos" No. 16.
- Copia de la factura o factura proforma de la mercancía a importar en la que se observe el valor en dólares en términos F.O.B.
- Informe de verificación expedido por una entidad de inspección autorizada por la SE, (en su caso).



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y X, 15, 16, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracción I inciso c) y 104 fracción II de la Ley Aduanera; 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; 1, 4, 5 fracción XVI, 40-y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 16 fracciones I y VII de su Acuerdo Delegatorio de Facultades, y

CONSIDERANDO

Que el 29 de agosto de 1997 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, reformado mediante diversos dados a conocer en el mismo órgano informativo del 31 de diciembre de 1997, 3 de abril, 27 de julio, 12 de agosto y 23 de diciembre de 1998, 26 de enero, 6 de septiembre y 31 de diciembre de 1999, 21 de enero, 13 de marzo, 15 de junio, 30 de junio, 9 de noviembre y 31 de diciembre de 2000; así como 18 de mayo, 9 de julio y 10 de septiembre de 2001;

Que el 31 de diciembre de 2001 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, y

Que resulta conveniente reforzar el Sistema Informático de Monitoreo de Importaciones, actualmente en operación, para que la Secretaría de Economía pueda llevar a cabo un monitoreo especial de la estadística relativa a mercancías cuya importación en condiciones de subfacturación pueda afectar negativamente a la industria nacional;



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

Que la Comisión de Comercio Exterior aprobó la modificación de las regulaciones no arancelarias aplicables a la importación de las mercancías sujetas al requisito de permiso previo, a fin de que los importadores puedan consultar el esquema normativo vigente en la materia, en particular lo relativo al artículo 49 del Decreto anteriormente mencionado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

ARTICULO 1.- Se adiciona el artículo 2o. Bis del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de agosto de 1997, reformado mediante diversos publicados los días 31 de diciembre de 1997, 3 de abril de 1998, 27 de julio de 1998, 12 de agosto de 1998, 23 de diciembre de 1998, 26 de enero de 1999, 6 de septiembre de 1999, 31 de diciembre de 1999, 21 de enero de 2000, 13 de marzo de 2000, 15 de junio de 2000, 30 de junio de 2000, 9 de noviembre de 2000, 31 de diciembre de 2000, 18 de mayo de 2001; 9 de julio de 2001 y 10 de septiembre de 2001, para quedar como sigue:

“ ARTICULO 2o Bis.- Se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la Secretaría de Economía, las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o depósito fiscal, y se trate de bienes originarios de los Estados Unidos de América, de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte:

FRACCION

DESCRIPCION

1702.40.99 Los demás.

- 1702.50.01 Fructosa químicamente pura.
- 1702.60.01 Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.
- ~~1702.60.02 Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.~~
- 1702.60.99 Los demás.
- 1702.90.99 Los demás

ARTICULO 2.- Se adicionan a la fracción I del artículo 10 del Acuerdo que se señala en el artículo 1 del presente ordenamiento, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN
----------	-------------

- | | |
|------------|-------------------|
| 1513.19.99 | Los demás. |
| 1513.21.01 | Aceites en bruto. |
| 1513.29.99 | Los demás. |

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo dispuesto en el artículo 1 del presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en el artículo 2 del presente ordenamiento entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO QUE
MODIFICA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN
Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y
EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO
PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

México

D.F. a

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA

DR. LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA